

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda de titulación, radicada bajo el No. 2021-00089, corrió, así:

DÍAS HÁBILES: 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021, hasta las 6:00 p.m.

INHÁBILES: 20 y 21 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término oportuno, paso a Despacho el expediente para resolver lo pertinente el 24/11/2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **VERBAL ESPECIAL** de que trata el Artículo 1561 de 2012, promovida por **LUIS GONZAGA RAMÍREZ CALDERÓN** quien actúa a través de apoderada judicial con ocasión del fallecimiento de **HUMBERTO ALFONSO QUINTERO CORTÉS**, con radicado 2021-00089.

Mediante auto del 12 de noviembre del presente año, este Despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 150 del 16 de noviembre de 2021, mediante el sistema de justicia siglo XXI WEB (TYBA), como publicado en los estados electrónicos de la Rama Judicial.

Término que transcurrió los días: 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021, hasta las 6:00 p.m., sin que dentro del término oportuno hubiera sido corregida la misma por la parte actora.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** de que trata el Artículo 1561 de 2012, promovida por **LUIS GONZAGA RAMÍREZ CALDERÓN** quien actúa a través de apoderada judicial con ocasión del fallecimiento de **HUMBERTO ALFONSO QUINTERO CORTÉS**, con radicado 2021-00089, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

Parágrafo: Se le precisa a la parte interesada que, para retirar los anexos de la demanda, será una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa solicitud dirigida al correo electrónico solicitando fecha y hora para ser atendido de forma presencial. Lo anterior, atendiendo el trabajo virtual ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura por cuenta de la pandemia covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 156
Fecha 25 de noviembre de 2021
Secretaria: _____
Omaira toro García

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd479ba19983ada83a07f8c15bb28f81ce53015bc63a939eb45e903122082ae

Documento generado en 24/11/2021 09:30:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**